

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03/06/2022. A despacho del Señor Juez informando que se encuentra surtido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento en términos de la parte demandante quien solicito pruebas.

Se allegó oficio de la ORIPMAN con la inscripción de la demanda:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
El futuro es de todos

ORIPMAN 1002022EE0002136

Manizales, 12 de mayo del 2022 Fecha: 12/05/2022 7:53:22 a.m.
Folios: 1 Anexos: 4

1002022EE02136
Origen: MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /
Asunto: RESPUESTA MATRICULA 100-132149

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de demanda
Matrícula inmobiliaria: 100-132149

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de demanda ordenado por su Despacho con el oficio No. 1486 de fecha 24/09/2020, Radicado 170014003002-2020-00260-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-132149

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 592 del Código General del Proceso.

Pasa para proveer.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1257
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00260-00
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: ELIGIO DE JESUS CORTES SALAZAR Y OTRO
Demandados: CARLOS ANDRES CORTES Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede, se AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO la comunicación librada por la ORIP Manizales donde informa la procedencia de la inscripción de la medida. Cumplido lo anterior, se observa que es procedente continuar con el trámite procesal, en consecuencia, se fija el día 16 de agosto de 2022 hora 9 a.m., como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio.

La audiencia se realizará, salvo lo concerniente a la inspección judicial, por Microsoft Teams: <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software> y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Se decretan como pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda y el escrito de contestación frente a las excepciones.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- JAIME ANDRES VALENCIA QUINTERO
- BELSY GIRALDO JARAMILLO
- DANIEL VALENCIA QUINTERO
- GILBERTO LLANO RAMIREZ
- LUZ DARY ABELARDE GARCÍA
- AMPARO ZULUAGA VALENCIA
- HOOVER ANDRÉS CABRA VÁSQUEZ
- FABIÁN ÁLZATE ZULUAGA
- HÉCTOR AUGUSTO TRUJILLO HERNÁNDEZ

- SANDRA MILENA RODRÍGUEZ MEDINA
- JULIÁN ESTEBAN CORTÉS CORTÉS
- MARÍA MAGNOLIA GARCÍA ARIAS
- ALBA LUCIA MORENO SAMBIÑO
- SELENE CORTES FRANCO

INTERROGATORIO DE PARTE que deberán absolver CARLOS ANDRES CORTES CORTES y LEIDY JOHANA GALLEGO TORO, en calidad de demandados, a instancias de la parte demandante.

En virtud de lo establecido en el artículo 167 del C.G.P. el Despacho no accede a los pedimentos probatorios realizados por el demandante en cuanto a solicitar *"(...) que la parte demandada presentar prueba documental o testimonial para que demuestre de donde obtuvo el dinero para comprar el bien inmueble objeto de esta Litis, ya que para esa época el demandado contaba con 24 años de edad y el cumplimiento de las obligaciones que acarrea un inmueble para de esta manera demorar su interés. Conforme a lo anterior, solicito que el demandado aporte declaración de renta del año 2012, extractos bancarios, contratos laborales para demostrar sus ingresos en ese año. Solcito (Sic) a la parte demandada prueba documental del contrato de administración al que hace referencia en la contestación y excepciones presentadas."*; pues quien alega, está en la obligación de demostrar los supuestos de hecho de las consecuencias jurídicas que persigue y por el momento no se observa la necesidad de aplicar la carga dinámica de la prueba.

POR EL DEMANDADO CARLOS ANDRES CORTES CORTES

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- WILDER FAJARDO GONZÁLEZ
- JIMMY OSCAR QUINTERO POSADA

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los demandantes BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR, a instancias de la parte demandada.

POR LA DEMANDADA LEIDY JOHANA GALLEGO TORO:

Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Y se citará como testigos a las siguientes personas:

- WILDER FAJARDO GONZÁLEZ
- DIEGO FERNANDO TORRES DÍAZ

- YON YIMER GALVIS SANTILLANA
- YENNI MARCELA MORALES HENAO
- LUZ DARY TORO CHICA
- PATRICIA LÓPEZ TIEMPOS

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los demandantes BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR, a instancias de la parte demandada.

POR MARTHA LUCIA BETANCOURT OROZCO Y LAS PERSONAS INDETERMINADOS REPRESENTADAS POR CURADOR AD LITEM:

INTERROGATORIO DE PARTE. Que deberán absolver los demandantes BLANCA NELLY CORTÉS FRANCO y ELIGIO DE JESÚS CORTÉS SALAZAR, a instancias de la parte demandada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP corresponderá a las partes la carga de la comparecencia de los testigos citados el día y hora de la diligencia.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exoneran de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez

practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria